

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2016-00642
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad
Demandado: Nancy Estela López García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4977

En atención al escrito anterior y en vista que el dinero para cancelar la deuda se encuentra depositada en la cuenta del Juzgado de origen, la cual sobrepasa el monto adeudado, este Despacho,

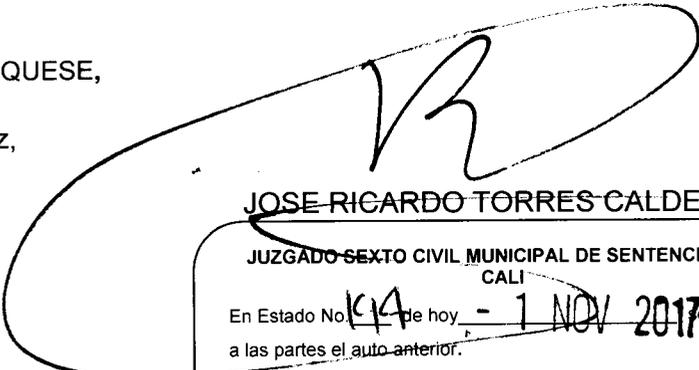
RESUELVE

1.- **LEVANTAR** la medida de embargo y retención del 30% de la pensión que perciben los demandados FERNANDO VELASQUEZ MORENO identificado con cédula No. 16.593.254 y NANCY STELLA LOPEZ GARCIA identificada con cédula No. 31.273.923, en Colpensiones. En consecuencia sírvase dejar sin efecto la orden impartida mediante los oficios Nos. 3875 y 3876 del 9 de noviembre de 2016, emanados del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. Oficiar por Secretaría.

2.- **OFICIAR** al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta de este Juzgado No. **76001204161-6** del Banco Agrario, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 14 de hoy - 1 NOV 2017 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

611

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2013-00701
Demandante: Juan Carlos López
Demandado: Adriana Patricia García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4984

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento del memorialista la constancia secretarial que antecede en la cual no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito anterior, porque no se cumple con los casos previstos por la ley procesal, tales como entrega de dineros, remate de bienes y/o terminación del proceso.

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada DIANA MORENO TOVAR, como apoderada judicial de la ejecutada, a la profesional del derecho, doctora LUZ DARY MONTAÑO TORRES identificada con cédula No. 31.160.071 y T.P. No. 48.843 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 104 de hoy 1 NOV 2017 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2017-00207
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Julián Andrés Aguirre Arango
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2146

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del derecho de propiedad que posee el demandado Julián Andrés Aguirre Arango identificado con CC. 94.073.044 sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-728168 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. RA de hoy 1 NOV 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Nancy Lugo Ramirez
SECRETARIA

295-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2010-00346
Demandante: fundación Revivir en Cristo
Demandado: Rodrigo Ibañez Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4975

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente la constancia de pago por valor de \$200.000 realizada a la secuestre Maricela Carabalí por gastos por haber realizado la diligencia de entrega a la parte demandante de Torre auto soportada, ubicada en un lote de terreno en el Aguacatal.

Continuar con la ejecución del proceso ejecutivo, en razón a que todavía no se ha cancelado la deuda consistente en frutos civiles y la condena en costas, dictada en sentencias dentro del proceso ordinario, nulidad y apelación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 194 de hoy F 1 NOV 2017 se
notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
Mara Dora Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2010-00986
Demandante: Distribuidora Tropicali Ltda.
Demandado: José Luis Enríquez Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4978

En atención al escrito allegado por el apoderado del actor se advierte que el avalúo comercial presentado no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 5 del art. 444 del C. G del Proceso que reza: "5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva" y como quiera que allega el formulario oficial se tendrá en cuenta el valor del mismo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo del vehículo de placas BJZ186, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, por el término de tres días (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. KIA de hoy 31 NOV 2017 se notifica
a las partes el auto anterior.

Jurados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

DB-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00327
Demandante: Cooperativa Coopecret
Demandado: Ana Virginia Rojas Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4979

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. JANETH QUIÑONEZ POLANCO identificada con c.c. 31.976.522 y T.P. 178.794 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. KIA de hoy 1 - 1 NOV 2017 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

841

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2013-00357
Demandante: Edificio Katiana María
Demandado: Humberto Torres e Hijos S. en C.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4981

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se proceda a retirar el escrito obrante a folio 77, toda vez que no hace parte de la presente causa, lo anterior, para ser glosado en el expediente con radicación 24-2015-00367. Déjese la constancia del retiro en el Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 104 de hoy 31 de NOV de 2017 se notifica
a las partes el auto anterior.

JUZGADOS DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

23-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2011-00429
Demandante: Alba Teresa Barbosa Segura
Demandado: Adriana Delgado Palacios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2147

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al pagador de la Secretaría de Educación Municipal para que continúe con la retención del embargo de la quinta parte del salario que devenga la señora ADRIANA DELGADO PALACIOS CC. 31.985.302, comunicado mediante oficio No. 2021 del 6 de julio de 2011, por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal. Librar comunicación para que se tenga en cuenta la medida respectiva y así mismo ponga a disposición de este Despacho en la cuenta No. **76001204161-6** del Banco Agrario, los dineros retenidos.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por Mónica Martínez Cardona contra Adriana Delgado Palacios con Radicación 07-2010-00924, adelantado en el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 144 de hoy 1 **NOV** 2017 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Martínez Cardona
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00280
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín Invercoob
Demandado: Carlos Alberto Álvarez Pérez y otros
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 4980

En atención al escrito anterior y a fin de ampliar el monto del límite del embargo, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado del actor para que aporte a este Recinto Judicial la liquidación de crédito teniendo en cuenta los abonos realizados, para así proceder a ampliar el límite de la medida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy 1 NOV 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Ciroca Jara Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2014-00436
Demandante: William Delgado Martínez
Demandado: Paul Gustavo Barrios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4976

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **COMISIONAR** al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOFRIO- VALLE, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del derecho que en común y proindiviso posea el demandado PAUL GUSTAVO BARRIOS CACERES, CC. 16.918.670, sobre el 10% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 384-45373, inscrito ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, ubicado en la Vereda la Vigorosa Municipio de Riofrío-Valle.

2.-**SE FACULTA** al comisionado para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** a la comisionada para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOFRIO-VALLE, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy 1 NOV 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

102-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2016-00702
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Carlos Arturo Rueda Pérez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 4983

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo del vehículo de placas HZX-552, por el término de tres días (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

DISPONER que por Secretaría se corra traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. PP de hoy 1 NOV 2017 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Molina Lina Lugo Ramirez
SECRETARIA

24-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	26-2016-00772
Demandante	Carlos Hernán Orozco Delgado
Demandada	Juan Sebastián Guerrero Rey
Proceso	Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación.	No.4982

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo de placas TZN146, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas TZN146, que se encuentra ubicado en la Carrera 66 No. 13-66 B/ Bosques del Limonar Parquero Caliparking de la ciudad de Cali.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 144 de hoy 1 de NOV 2017 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Lrt

659-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2015-00152

Demandante: Sierra Gómez de Occidente y CIA S.C.A. Vs.
Edelmira Calderón Muñoz y Otras.

Proceso: Singular Hipotecario

Auto de sustanciación 4986

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado observa que en el numeral 2º de la sentencia No. 024-2017 del 28 de junio de los corrientes, se ordenó comunicar a la Notaría 8 del Círculo de Cali lo concerniente a la declaratoria de falsedad a fin de que obre dentro de la escritura pública No. 2738 del 29 de julio de 2014, así las cosas, deberá diligenciar los correspondientes oficios para actualizar las anotaciones respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-304392. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE:

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de remisión del expediente.
- 2.- Por Secretaría líbrense las copias auténticas requeridas por la togada de la parte demandada, previo al pago del arancel judicial correspondiente.
- 3.- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal, a fin de que expida a costa de la parte interesada, el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-304392, donde una de las propietarios es la demandada EDELMIRA CALDERON DE LONDOÑO c.c. 31.904.824.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 144 de hoy - 1 NOV 2017.
 se notifica a las partes el auto anterior.
 SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mona Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2015-00283
Demandante: Comertex S.A. Vs Ulises Conde Guzmán.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4990

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado viendo procedente la misma y teniendo en cuenta que no se ha procedido con la elaboración de las ordenes ya emitidas,

RESUELVE

1.- ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada LIZETH ALEJANDRA SUÁREZ QUIÑONEZ c.c. 1.098.696.976.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001988873	8902047977	SA COMERTEX	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 1.340.066,81
469030001988874	8902047977	COMERTEX SA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 4.791.049,11

TOTAL= \$ 6.131.115,92

2.- Efectuado el pago, la parte actora deberá aportar la liquidación de crédito actualizada

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy 1 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-00552

Demandante: Banco GNB Sudameris. Vs. Waldina Escobar de Muñoz y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 2152

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$62.902.426
Inte. Moratorios 11/12/15 al 21/09/2017	\$31.460.858
Total	\$94.363.284

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$94.363.284 al 21/09/2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy **1- 1 NOV 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
SECRETARIA

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2016-00345
Demandante: BBVA Colombia S.A. Vs Carlos Guillermo López Soto.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4991

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma toda vez que el proceso se encuentra terminado y que el Juzgado primigenio procedió con la conversión de títulos,

RESUELVE

ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, la devolución de los títulos que a continuación se relacionan a favor del demandado CARLOS GUILLERMO LOPEZ SOTO c.c. 9.779.941.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002104278	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$ 138.950,00
469030002104279	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$ 277.899,00
469030002104301	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$ 347.374,00
469030002105529	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 311.898,00
469030002105530	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 278.863,00
469030002105531	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 578.649,00
469030002105533	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 798.547,00
469030002105534	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 309.039,00
469030002105535	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 320.424,00
469030002105536	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 418.212,00
469030002105537	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 316.952,00
469030002105575	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 312.615,00
469030002105578	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 619.294,00
469030002105580	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 312.614,00
469030002105608	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 412.724,00

TOTAL= \$ 5.754.054,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy 1 NOV 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00726
Demandante: Banco Popular S.A. Vs María Cristina Jaramillo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4992

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho advierte a la memorialista que según reportes enviados por el Juzgado primigenia visibles a folios 195 y 197 obren títulos que suman \$3.269.709 con orden de pago a su favor, razón por la cual deben dirigirse a dicha dependientica a reclamar.

Por otro lado, en atención a lo manifestado por la demandada se le indica a la misma que dentro del proceso desde el 11 de noviembre de 2016 mediante auto 5671 visible a folio 178 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares por cuanto existían descuentos que saldaban la obligación, por lo que se libró el oficio No. 06-3437 dirigido al pagador del municipal de Santiago de Cali, a fin de cesar con los descuentos. Ahora si la entidad demandante o el pagador continúan realizando descuentos de manera arbitraria, deberá llevar el caso ante la autoridad correspondiente por cuanto en esta dependencia como en origen no existen más dineros consignados a su favor. En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

- 1.- **ESTESE** la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en auto 3843 del 16 de agosto de 2017, así las cosas deberá dirigirse al Juzgado primigenio a reclamar los depósitos a favor del ejecutante, igualmente se le insta para que informe cualquier inconsistencia con el pago.
- 2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte demandada que tanto en esta dependencia como en la de origen del expediente, no existen títulos pendientes de entregar a su favor.
- 3.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora lo manifestado por la demanda a fin de que se sirva manifestar lo pertinente y reportar el caso lo más pronto posible al área encargada para corroborar si el descuento realizado es con base a la presente ejecución e informar que la misma se encuentra terminada con dineros en títulos pendientes de cobrar.
- 4.- Por Secretaría librese nuevamente y remítase el oficio No 06-3437 visible a folio 180 al pagador.
- 5.- Por Secretaría remítasele copia del presente auto a la demandada al correo electrónico informado en el escrito que antecede, en aras de notificarle lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. ICA de hoy 1 NOV 2017
 se notifica a las partes el auto anterior.
 SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Municipal Largo Panareza
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2016-00509
Demandante: Banco Compartir S.A. Vs Paola Andrea Ruiz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2151

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 50 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JR
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 194 de hoy - 1 NOV 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mona Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2012-00561

Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Hugo Mauricio Erazo G.

Proceso: Singular Prendario

Auto de sustanciación 4987

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y viendo procedente la misma, esta Oficina Judicial.

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor de la parte actora o a quien autorice.

2.- **TENER** como autorizados por la parte actora para retirar el desglose ordenado a los señores NICOLAS POTES RENGIFO, LIZETH MEDINA CAÑOLA y ROBINSON CALVO CALVO con c.c. 1.107.094.741, 1.144.053.160 y 1.059.697.094 respectivamente.

3.- **PREVIO** a librar y entregar los oficios de levantamiento de las medidas por Secretaría, deberá de esperarse la respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago.

CÚMPLASE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

111-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2007-00254
Demandante: Elia Veida Zuluaga. Vs Mariana Angulo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2150

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 98-106 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 194 de hoy - 1 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 19-2016-00287
Demandante: Distribuidores de Lubricantes y Combustibles. Vs.
Hernando Ruiz Perez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2149

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir, (fol. 1 c-1). El Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 194 de hoy 1 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marie J. Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 24-2015-01245
Demandante: María del Carmen Salazar Q. Vs. Hernando Ruiz Perez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4985

Ha pasado el proceso a Despacho, junto con solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de BIEN S.A., lo cual se agregará al expediente sin consideración, toda vez que la mentada no es parte dentro del litigio. En mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado

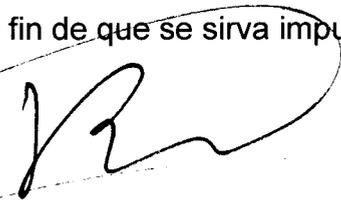
RESUELVE

1º **AGREGAR** sin consideración los escritos que antecede, allegados por la apoderada judicial de BIENCO S.A.

2º **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva impulsar las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 104 de hoy - 1 NOV 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mandante Lugo Ramirez
SECRETARIA

91-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-00895
Demandante: Coop Ultiandes. Vs Ambrosio Córdoba Chilito.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4989

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado viendo procedente la misma y teniendo en cuenta que no se ha procedido con la elaboración de las ordenes ya emitidas,

RESUELVE

1.- ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON c.c. 35.891.288

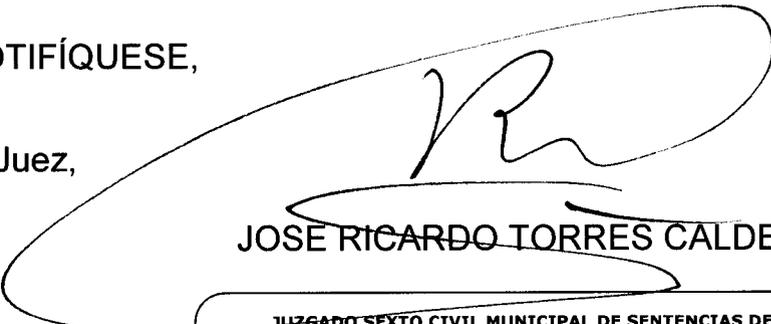
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002105224	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 352.367,00
469030002119173	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 352.367,00

TOTAL= \$ 3.645.170,00

2.- ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad dar cumplimiento a las órdenes emitidas en los autos a folios 59, 63 y 66 el presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy 1-1 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

201-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2014-00393
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz (cesionario). Vs Tomas Javier Castillo.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 4993

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado viendo que lo solicitado es procedente,

RESUELVE

1.- **CÓRRASE** traslado al avalúo del vehículo de placas CFB 045 por el termino de tres (3) días de conformidad con el artículo 444 del C. G. del P.

2.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, la devolución de los títulos que a continuación se relacionan a favor del ejecutante cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA c.c. 94.427.272.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001973285	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2016	NO APLICA	\$ 180.031,00
469030001978703	94427272	ROMULO DANIEL ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2016	NO APLICA	\$ 379.790,00
469030001998743	94427272	DANIEL ORTIZ ROMULO	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 376.513,00
469030002014706	94427272	DANIEL ORTIZ ROMULO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 366.731,00
469030002024493	94427272	DANIEL ORTIZ ROMULO	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2017	NO APLICA	\$ 350.392,00
469030002038644	94427272	DANIEL ORTIZ ROMULO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2017	NO APLICA	\$ 350.408,00
469030002053820	94427272	DANIEL ORTIZ ROMULO	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2017	NO APLICA	\$ 350.392,00
469030002072160	94427272	DANIEL ORTIZ ROMULO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2017	NO APLICA	\$ 453.585,00
469030002084868	94427272	DANIEL ORTIZ ROMULO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 379.042,00
469030002103742	94427272	DANIEL ORTIZ ROMULO	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2017	NO APLICA	\$ 395.497,00

TOTAL= \$ 3.582.381,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 194 de hoy - 1 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2015-00866
Demandante: Edificio Paseo Bolívar. Vs. Carlos Francisco Salazar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2148

Ha pasado a despacho el proceso, junto con solicitud de terminación y devolución de depósitos, el Juzgado, teniendo en cuenta que en auto precedente se ordenó el pago de títulos a favor del parte actora, hasta el saldo de la obligación, valor demostrado en la certificación expedida por el representante legal de ejecutante, así las cosas, el Despacho viendo que no existe solicitud o embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Ejecutoriada la presente procedencia vuelva a Despacho el expediente a fin de consultar el portal del Banco Agrario y resolver sobre los depósitos que se encuentren a favor del mismo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. ICA de hoy **1-1 NOV 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

319-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 32-2009-00072
Demandante: Guillermo Posso Castro. Vs. Elena Angulo Quiñonez y Otra.
Proceso: Singular Hipotecario
- Auto de sustanciación 4988

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, esta Oficina Judicial la despachará desfavorable, toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 161 del C. G. del P., así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso elevada por el togado de la parte pasiva.
- 2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se pronuncie sobre los escritos presentados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 104 de hoy
 se notifica a las partes el auto anterior. - 1 NOV 2017
 SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ruzo
SECRETARIA

166-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2012-00648

Demandante: Diego Fernando Paz Jiménez y Otra (cesionarios). Vs
Julián Mauricio Camacho.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Auto Interlocutorio: 2153

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 06 de octubre 2017, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con Matrícula Inmobiliaria N° 370-217030 ubicado en la calle 66 1-43 apto 128 bloque 14 multifamiliares lote PC-6 Agrupación de vivienda el Portón de Cali, el cual fue adquirido por el demandado Julián Mauricio Camacho con c.c. 6.106.650 mediante compraventa celebrada en escritura No. 1801 del 09-09-2004 de la Notaria 5 del Círculo de Cali, con área privada 52.30 metros cuadrados, altura libre 2.20 metros, su coeficiente es de 1.25%, sus linderos son los siguientes: En línea quebrada entre los puntos 1 y 2 en distancias sucesivas de 8.10, 6.525 metros en parte con zona común de los Multifamiliares y parte con zona común de los multifamiliares del lote numero PC-5 en línea quebrada entre los puntos 2 y 3 de distancias sucesivas de 2.75 y 2.025 metros con zona común (área libre común de los Multifamiliares) En línea resta entre los puntos 3 y 4 en distancia de 2.60 metros con el apartamento número 128 del bloque 15 en línea quebrada entre los puntos 4 y 5 en distancias sucesivas de 2.75 metros con zona común (área libre comunal de los Multifamiliares) en línea quebrada entre los puntos 5 y encierra 1, en distancia de 6.525 metros con zona común. (Parte con Hall y parte con área libre comunal de los Multifamiliares) NADIR: con placa común que lo separa del suelo común. CENIT: con placa común que lo separa del nivel dos o segundo piso. El apartamento cuenta con 60.97 metros cuadrados, se han descontado 8.67 metros cuadrados que corresponde a un ducto y muro estructurales todos de propiedad común, según figura en el plano número tres que se protocolizó con el reglamento. PARÁGRAFO PRIMERO: el inmueble hace parte junto con otros bienes del conjunto Multifamiliares LOTE PC-6, agrupación Urbanización El Portón de Cali, ubicado en esta ciudad, en la calle 66 número 1-43 de la actual nomenclatura urbana, edificio construido sobre un lote de terreno con un área aproximada de 2.105.13 metros

conjunto Multifamiliares LOTE PC-6, agrupación Urbanización El Portón de Cali, ubicado en esta ciudad, en la calle 66 número 1-43 de la actual nomenclatura urbana, edificio construido sobre un lote de terreno con un área aproximada de 2.105.13 metros cuadrados cuyos linderos generales se encuentra consignados en el reglamento de propiedad horizontal PARAGRAFO SEGUNDO: El reglamento de propiedad horizontal del conjunto Multifamiliares Lote PC-6 AGRUPACION URBANIZACION EL PORTON DE CALI, se elevó a escritura pública número 7572 del 10 de octubre de 1.985 de la Notaría Segunda de Cali, reformado por escritura pública número 6469 del 22 de agosto de 1.986, 8452 del 12 de diciembre de 1.990 y 5466 del 27 de noviembre de 2.002 todas otorgadas en la Notaría Segunda de Cali; rematado por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$43.800.000.)**, a favor del señor ERIC RODRIGUEZ c.c. 94.502.678..

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

3.- **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 13 del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 2135 del 08-07-2009 sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-217030.

4.- **ORDENAR** la entrega al adjudicatario o a quien autorice por parte del secuestro el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría

5.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

6.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante por valor de 2.190.000 y el saldo del remate equivale a la suma de \$18.800.000 (Ley 11/1987).

7.- **ESTESE** el memorialista diego Fernando paz J. a lo resuelto en el la orden de pago visible a folio 160 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

jsr

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 194 de hoy 1 de 1 NOV 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

1

